



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Alimentos de mayor (Verbal Sumario) |
| Actuación: | Resuelve solicitud de levantamiento de medida. |
| Radicado: | 086344089001-2007-00027-00. |
| Demandante: | Elisa Sabina Tovar. |
| Demandado: | Moisés Enrique Comas. |

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer. Sabanagrande, 24 de agosto de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente mediante escrito remitido al correo institucional del Despacho; la parte demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar por concepto de alimentos decretada al interior del presente proceso judicial en favor de los menores Eliana Margarita y Moisés Enrique Comas Tovar, por haber cumplido la mayoría de edad (mayor de 25 años). Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida definitiva de alimentos en favor de sus hijos.

En este sentido, el Despacho procede analizar la viabilidad de la solicitud del demandado, y previo a ello, hace las siguientes apreciaciones:

Artículo 597. Código General del Proceso. Levantamiento de embargo y Secuestro.

Se levantará el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. (...) (Subrayado fuera de texto)

Una vez analizada las circunstancias del caso que nos ocupa, se tiene entonces, que, el demandado es quien solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, por lo que no estaría dentro de los casos aprobados en el artículo 597 de nuestro Estatuto Procesal.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Sumado a ello, se evidencia del expediente digital que mediante el presente proceso judicial se decretaron alimentos definitivos en favor de los jóvenes Eliana Margarita, Moisés Enrique y María Fernanda Comas Tovar; con respecto a esta última, se observa mediante los documentos aportados por la parte demandada en su escrito de solicitud de levantamiento de medida que su edad no supera la de los 25 años, por lo que, sería improcedente levantar la medida de embargo definitivo de alimentos en favor de esta, puesto que, su condición no es la misma que la de los demás jóvenes.

Ahora bien, si el objetivo del demandado es obtener la cesación de alimentos a uno de sus hijos, estaría frente a un nuevo proceso, el cual es denominado “exoneración de alimentos” contemplado en el artículo 390 del Código General del Proceso, el cual se adelanta como un proceso verbal sumario.

El mismo, tiene como fin declarar que el obligado a suministrar alimentos ya no tiene el deber legal o se ha generado un hecho nuevo, el cual impide continuar suministrando alimentos y, por lo tanto, se ordene el levantamiento de los descuentos del padre por concepto de la cuota alimentaria o demás medidas cautelares que hayan sido impuestas. Cabe señalar, que, en dicho proceso, el solicitante debe acreditar los hechos generadores de la instauración de la demanda, y previo a ello, agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad según lo dispuesto en el artículo 35 y 38 de la Ley 640 del 20011.

Así las cosas, considera este Despacho, que en el sub examine no es procedente acceder al levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

R E S U E L V E:

1.-**NO ACCEDER** a levantar la medida cautelar que pesa sobre la pensión del demandado de nombre Moisés Enrique Comas, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

1 Es de anotar que la misma estará vigente hasta el día 30 de diciembre de 2022, pues luego entrará a regir el nuevo estatuto de conciliación Ley 2220 de 2022.

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a814be179c335976e59ae270ab87714934922765ca7d9feca9997847740a125**

Documento generado en 24/08/2022 11:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>